



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 25 AGO. 2023

RADICACIÓN: 01-2019-00031
PROCESO: Pertenencia
DEMANDANTE: Carmen Rosa Casas Salazar
DEMANDADO: Bertha Alvarado de León y otros

Se encuentra bajo estudio, si es procedente avocar o no conocimiento dentro del presente asunto, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá por haberse declarado impedido, avocando la causal 7ª del artículo 141 del C.G.P.

El titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, a través de providencia calendada 14 de diciembre de 2022, expone hallarse dentro de la causal 7ª de impedimento consagrada en el artículo 141 del Código General del Proceso, son causales de recusación las siguientes:

“Artículo 141 Causales de recusación..... **7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. (Negrilla del Juzgado).**

Con base en lo anterior, dispuso la remisión del proceso a este despacho, para su conocimiento.

Sea lo primero recordar que el propósito del instituto de impedimentos y recusaciones, es el de asegurar la independencia e imparcialidad del juez, quien deberá separarse del proceso del cual conoce cuando se configure alguna de las causales taxativamente señaladas en la ley, de tal modo que concordante con la lectura del art. 140 ejusdem, al funcionario que se declara impedido, le basta hacer una relación de los hechos que en su parecer fundamentan alguna de las causales que generan su impedimento, sin que sea necesario que allegue las pruebas que sustenten su dicho, pasando el expediente al que deba reemplazarlo, dejando de esta manera en cabeza de otro funcionario la decisión acerca de si el impedimento o la recusación, debe o no prosperar.

Se observa que el juez se declara impedido, aportando la denuncia penal interpuesta por el tercero interviniente, es decir, se prueba con hechos ciertos el conflicto pendiente por dirimir entre el juez y el denunciante sobre la denuncia penal concerniente al proceso posesorio No. 2017-0003, ajeno al expediente de la referencia, motivo suficiente para que procediera este despacho judicial a declarar fundado el impedimento y a avocar conocimiento en el presente trámite.

Por consiguiente, en aras de hacer efectiva la transparencia e imparcialidad de la administración de Justicia, el despacho proveniente, se aparta del conocimiento de este asunto según prevé el artículo 140 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-001-2019-00031-00

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento presentado por el homologo Juez Primero Civil del Circuito de Bogotá, conforme se sustentó.

SEGUNDO: EN FIRME la presente decisión, ingrese el expediente nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO |
| N° 088 de Hoy 28 AGO. 2023 |
| A LAS 8:00 a.m. |
| LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO |